

Decreto # 104 de 1943

(orden 13)

Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el control de pesos y medidas.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y

Considerando:

Que es obligatorio en el territorio de la República el uso de las pesas y medidas de que tratan la Ley 33 de 1905 y su Decreto reglamentario número 956 de 1931 so pena de incurrir en las sanciones legales allí establecidas; y

Que corresponde a la Alcaldía dictar las medidas tendientes al exacto cumplimiento de esas disposiciones,

Decreta:

Artículo 1º Ninguna persona natural o jurídica que en Bucaramanga se dedique al ejercicio del comercio, bien sea al por mayor o al detal, podrá usar en sus transacciones comerciales pesas y medidas distintas a las señaladas por la Ley 33 de 1905 y su Decreto reglamentario número 956 de 1931 so pena de incurrir en las sanciones legales establecidas en tales disposiciones.

Artículo 2º A partir de la vigencia del presente Decreto y dentro de un término de dos meses, todas las personas o entidades que se dediquen al ejercicio del comercio estarán en la obligación de denunciar ante la Alcaldía las pesas y medidas que usen en sus ventas al público, con las especificaciones del caso.

Tan pronto como vayan recibiendo los denunciantes de que se trata, la Alcaldía revisará las pesas y medidas así como los instrumentos de pesa o de medida, y si los hallare conformes con las especificaciones del Decreto Ejecutivo 956 antes citado, les pondrá a unas y otras un "Sello de Garantía", que no podrá ser quitado, variado o renovado sino por la misma Alcaldía.

Los denunciantes que se hagan de las pesas y medidas

se anotarán en un libro que se denominará "Libro de registro de pesas y onmedidas".

Expirado el término de dos meses señalado en este artículo, todo el que no hubiere hecho el denunciación respectivo incurrirá en una multa hasta de cinco pesos (\$5.00) por cada día de demora, sin perjuicio de que la Alcaldía haga la revisión o contraste de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Artículo 3º. Anualmente y en toda época en que así se crea conveniente, la Alcaldía hará el contraste o revisión de las pesas, onmedidas e instrumentos de pesar y de onmedir que se usen en Bucaramanga, y si encontrare que cualquiera de estos elementos no reúne las condiciones señaladas al respecto, impondrá al dueño o tenedor una multa hasta de cincuenta pesos (\$50.00) por cada pesa o onmedida o por cada instrumento de pesar o de onmedir que no este ajustado a las exigencias legales, sin perjuicio de condenar tales instrumentos.

Entiendese por condenación la postura de un sello con esta leyenda: Condenado por orden de la Alcaldía.

Las pesas o onmedidas, lo mismo que los instrumentos de pesar o de onmedir que hayan sido condenados, no podrán usarse mientras no sean arreglados convenientemente y presentados de nuevo a la Alcaldía, para ponerles el sello de garantía si se encontraren convenientes.

Artículo 4º. Siempre que la Alcaldía tenga conocimiento de que las pesas o onmedidas o los instrumentos de pesar o de onmedir que se empleen en las transacciones con el público han sido adulterados en cualquier forma,prehenderá tales elementos e iniciará las diligencias del caso para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 5º. Toda persona natural o jurídica que de a la venta objetos de pesar o onmedir, no podrá hacerlo sin obtener previamente el respectivo permiso de la Alcaldía, la que no lo otorgará sino después de haber constatado que las pesas y onmedidas que se han de expender se ajustan a los requisitos de la Ley 33 de 1905 y del Decreto 956 de 1931. En tales establecimientos y en lugar visible se colocará la respectiva licencia.

Artículo 6º - En toda transacción comercial que se haga por peso o medida, estos deberán ser determinados con la mayor precisión siendo absolutamente prohibidas las excedencias o "caídas" en el peso exacto de los artículos. La determinación del peso o medida debe hacerse en presencia del comprador y vendedor.

Artículo 7º - En la plaza principal de mercado de la ciudad continuará funcionando la sección de repesa que allí tiene establecida la Alcaldía para servicio del público.

En todos los casos en que el encargado de la sección de repesa encontrare que se ha cometido engano, se hablará con el comprador del artículo a donde el vendedor del mismo, formulará a este el reclamo del caso obteniendo la reparación del engano y dará de ello aviso al Alcalde, por el conducto regular, con anotación de los nombres del comprador y del vendedor, para la aplicación de las correspondientes sanciones.

Cualquier omisión del encargado de la repesa en el sentido anotado en este artículo le acarreará una multa de cinco pesos (\$5.00)

Artículo 8º - Las pesas y medidas patrones que posea el municipio se considerarán como prototipos oficiales excluyentes y todas las pesas y medidas que se usen en jurisdicción de Bucaramanga, deberán ser relacionadas con ellas.

Artículo 9º - Los empleados dependientes de la Alcaldía y los Agentes de Policía tienen derecho de inspeccionar en cualquier momento en que estén abiertos para el público los almacenes, tiendas, mercados y demás lugares de expendio, todas las pesas, medidas o instrumentos de pesar o de medir para verificar de que conservan los sellos de garantía puestos por la Alcaldía y que no han sido adulterados. Igual inspección podrán practicar en los locales o talleres donde se fabriquen o vendan los mismos elementos.

Artículo 10º - La policía a cuyo cargo queda todo lo relacionado con el presente Decreto, cuidará de su exacto cumplimiento.

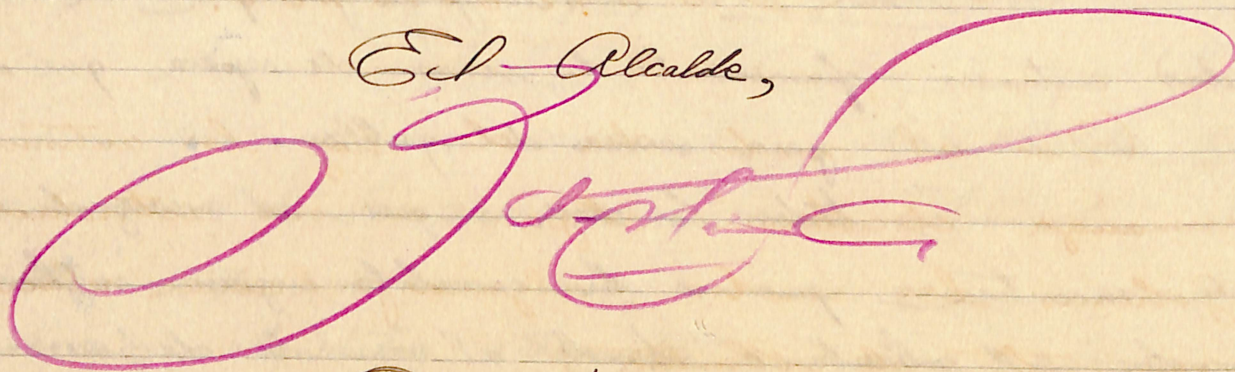
Artículo 11º - Las contravenciones al presente Decreto serán castigadas con multa de uno a cincuenta pesos (\$1.00 a \$50.00) y en caso de reincidencia con el doble

Artículo 12- El presente Decreto, que rige a partir de la fecha de su expedición será sometido a la aprobación de la Gobernación.

Publiquese por bando y cúmplase.

Expedido en Bucaramanga, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde,



El Secretario,

Alirio Rangel 